



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

RESOLUCIÓN No. CONCEJO MUNICIPAL-017-2022

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2019-2023

CONSIDERANDO

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ... Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (sumak kawsay). La conservación ambiental, la protección de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad de los activos genéticos del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de espacios naturales degradados son asuntos declarados de interés público.”

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los ecuatorianos tienen los siguientes deberes y obligaciones, sin perjuicio de los demás previstos por la Constitución o la ley [...] Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de forma racional, sostenible y duradera. Promover el bienestar público y privilegiar los intereses generales sobre los individuales, en coherencia con el buen vivir.”

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomo Descentralizados que integran el Régimen Autónomo descentralizado conforme lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen el sector Público.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 250 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El territorio de las provincias amazónicas es parte de un ecosistema que es necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá un distrito especial, para el cual habrá una planificación integral plasmada en una ley que incluya los aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, junto con un ordenamiento territorial y una planificación que asegure la conservación y protección de sus ecosistemas, y el principio de sumak kawsay.”

Que, de conformidad al Art. 264, de la Constitución, tiene las competencias exclusivas de: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial para regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, preservar, mantener y

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldiaadcatamayo@gmail.com

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

difundir el patrimonio, gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, proteger los recursos naturales....

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades ejerzan efectivamente sus derechos y cumplan con sus responsabilidades en el marco de la interculturalidad, el respeto a su diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.”

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los deberes generales del Estado para lograr el buen vivir serán: 1. Garantizar los derechos de las personas, las comunidades y la naturaleza.

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema económico es orientado socialmente y de apoyo mutuo; reconoce al ser humano como sujeto y fin; tiende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y su objetivo es asegurar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que pueden propiciar el buen vivir.”

Que, el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria [...] El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación (...).

Que, el Art. 319 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado promoverá formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desalentará aquellas que vulneren sus derechos o los de la naturaleza; fomentará una producción que satisfaga la demanda interna y asegure la participación activa del Ecuador en la economía global.”

Que, la Constitución en su art. 376, indica que hacer efectivo el derecho al hábitat y conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro.

Que, de conformidad con el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

Que, el Art. 36 del Código Orgánico del Ambiente establece... De los mecanismos para la conservación in situ. Los mecanismos para la conservación in situ de la biodiversidad son los siguientes: 1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 3. La gestión de los paisajes naturales; y, 4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico del Ambiente establece...- De las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad. Se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la biodiversidad complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional. La creación de estas áreas especiales podrá ser impulsada por iniciativa pública, privada o comunitaria y deberá ser registrada tanto en los sistemas de información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como en el Sistema Único de Información Ambiental. Cuando un área especial para la conservación de la biodiversidad haya sido establecida con anterioridad a un área protegida, prevalecerán las reglas para las áreas protegidas.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico del Ambiente establece.- De los tipos de áreas especiales para la conservación de la biodiversidad. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad son las siguientes: 1. Áreas o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; 2. Zonas de amortiguamiento ambiental; 3. Corredores de conectividad; y, 4. Servidumbres ecológicas. En la normativa secundaria se establecerá el procedimiento para delimitar las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico del Ambiente establece.- De las obras, proyectos, actividades y régimen de propiedad en las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios técnicos para las obras, proyectos o actividades que se realicen en las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad. En las zonas especiales para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad no se afectará el derecho de propiedad de las propiedades de dominio público, privado o comunitario. El aprovechamiento de los recursos naturales en las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad deberá considerar los planes de ordenamiento territorial y los modelos de desarrollo.

Que, el Art. 58 del Código Orgánico del Ambiente establece... Áreas reconocidas por instrumentos internacionales. La Autoridad Ambiental Nacional impulsará el establecimiento de áreas especiales de importancia para la conservación de humedales, de las aves, del patrimonio mundial, cultural y natural, entre otras



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su artículo 57, establece. - El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura (...) El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho. El ejercicio del derecho humano al agua será sustentable, de manera que pueda ser ejercido por las futuras generaciones. La Autoridad Única del Agua definirá reservas de agua de calidad para el consumo humano de las presentes y futuras generaciones y será responsable de la ejecución de las políticas relacionadas con la efectividad del derecho humano al agua.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su artículo 58, establece. - Exigibilidad del derecho humano al agua. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y comunas podrán exigir a las autoridades correspondientes el cumplimiento y observancia del derecho humano al agua, las mismas que atenderán de manera prioritaria y progresiva sus pedidos. Las autoridades que incumplan con el ejercicio de este derecho estarán sujetas a sanción de acuerdo con la ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 60, establece.- Libre acceso y uso del agua. El derecho humano al agua implica el libre acceso y uso del agua superficial o subterránea para consumo humano, siempre que no se desvíen de su cauce ni se descarguen vertidos ni se produzca alteración en su calidad o disminución significativa en su cantidad ni se afecte a derechos de terceros y de conformidad con los límites y parámetros que establezcan la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Única del Agua. La Autoridad Única del Agua mantendrá un registro del uso para consumo humano del agua subterránea.

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala.- Comparecencia de terceros.- Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado. Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional.”

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 85 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo. “El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones”.

Que, en Sesión Ordinaria No. 04-2022-SO de fecha 03 de febrero de dos mil veintidós, Acta Nro. 04-2022-SO, el Concejo Municipal, conoció, 7. Resolución de Presentación por parte



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

del Concejo del GAD Municipal de Catamayo de AMICUS CURIAE, en la Acción de Protección presentada por los Comuneros de la parroquia rural Gual del cantón Loja (Fierro Urco) y elaboración de Oficio dirigido al Sr. Presidente de la República en apoyo a las acciones en defensa de la Cordillera de Fierrouroko.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, el Concejo Municipal;

RESUELVE:

Art. 1.- Que, el Asesor Jurídico elabore el documento de AMICUS CURIAE y la Carta de Intención para el Sr. Presidente en lo referente a la defensa y el apoyo para la defensa del agua en la Cordillera de Fierrouroko.

Art. 2.- Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria No. 04-2022-SO de fecha 03 de febrero del año dos mil veintidós.

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GADMC DE CATAMAYO

